

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**
14 de Diciembre de 2020

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por “Ley Provincial Nº 190” del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CIII
B.O. N° 146



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

**MUNICIPALIDAD DE YALA.-
CONSEJO DELIBERANTE.-**

Ordenanza N° 195 Concejo Deliberante de Yala -2.020

Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2.021.-

VISTO:

Las facultades legislativas y lo dispuesto en el Artículo N° 116, inciso a) de la Ley N° 4.466/89, Orgánica de los Municipios.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un instrumento válido para la autorización y el control al Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1°.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 68/100 (\$ 116.884.861,68), el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2021 con destino a las diversas finalidades y servicios que llevará adelante la Comuna, detallado analíticamente en las planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza.

Art. 2°.- Estimase en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 33/100 (\$ 62.848.381,33), el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones indicadas en el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza.

RECURSOS	IMPORTE
1. CORRIENTES	\$ 62.848.381,33
2. DE CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL	\$ 62.848.381,33

Art. 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en la planilla N° 3, que forma parte de la presente Ordenanza. Estimase en la suma de pesos CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCINETOS OCHENTA CON 55/100 (\$ 54.036.480,55), el financiamiento de la Administración Municipal.

1. RECURSOS	\$	62.848.381,33
2. EROGACIONES	\$	116.884.861,68
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	\$	54.036.480,55

Dicho financiamiento será obtenido mediante fuentes provenientes del Gobierno de la Provincia de Jujuy de ayuda financiera y a través del Programa de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal (PROFOSAM).

Art. 4°.- Fijase en la suma de pesos CERO CON 00/100 (\$0,00), el importe correspondiente a la erogación para atender la amortización de la Deuda Pública Municipal.

Art. 5°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos N° 3 y 4, de la presente ordenanza, estimase el Déficit Neto de la Administración Pública Municipal, por el Ejercicio 2021, en la suma de pesos CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCINETOS OCHENTA CON 55/100 (\$ 54.036.480,55), destinado a la atención de la necesidad de financiamiento establecido en el artículo N° 3 de la presente Ordenanza.

1. FINANCIAMIENTO (Art. 3)	\$	54.036.480,55
2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA (Art. 4)	\$	0,00
TOTAL	\$	54.036.480,55

Art. 6°.- Fijase en DOSCIENTOS SESENTA (260) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, Jornalizados, Superior del Escalafón General y Consejo Deliberante de acuerdo con el detalle que figura en cuadro N° 5 y sus complementarios. Se fija el número de cargos de Planta Permanente en CUARENTA Y SEIS (46) personas, el número de personal Superior y de Gabinete en VEINTINUEVE (29) personas, miembros del Concejo Deliberante en CINCO (5) personas, personal Jornalizado en CIENTO VEINTE (120) personas y SESENTA (60) el total de beneficiarios de los Planes de Desarrollo Local. El reacomodamiento a la nueva planta de personal se producirá de acuerdo a los ajustes de fondos que se acuerde, autorice y remita el Gobierno de la Provincia de Jujuy.

Art. 7°.- Respecto de la Planta de Personal se podrá transferir cargos con la sola limitación de no modificar el total de cargos fijados en el artículo 6° de la presente ordenanza.

Art. 8°.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financian con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que perciban como retribución de los servicios prestados.

Art. 9°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear, modificar y suprimir –total o parcialmente – partidas, efectuar transferencias y compensaciones entre distintas partidas, y conforme a los recursos que sean recaudados a lo largo del ejercicio.

El Departamento Ejecutivo podrá modificar el Presupuesto General de Gastos, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando se produzcan remesas de los fondos del Gobierno Provincial o Nacional, no pudiendo modificar el balance preventivo.

Art. 10°.- - Publíquese en el Boletín Oficial

San Pablo, sala de sesiones, a los 27 días del mes de noviembre de 2020. -

Santiago Bejarano
Presidente

EROGACIONES (Cuadro N° 1)

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO

TOTAL	\$ 116.884.861,68
EROGACIONES CORRIENTES	\$ 107.603.048,10
GASTOS EN CONSUMO	\$ 102.316.204,17
PERSONAL	\$ 73.428.206,70
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 28.887.997,47
Bienes de Consumo	\$ 17.966.158,10
Servicios No Personales	\$ 10.921.839,37
	\$ -
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 5.286.843,93
Transferencias p/ Financ. Erog Ctes.	\$ 1.291.441,82
Desarrollo Humano	\$ 3.995.402,11
A CLASIFICAR	\$ -
Cred Adic p/ Finan. Erog Ctes	\$ -
	\$ -
EROGACIONES DE CAPITAL	\$ 9.281.813,58
INVERSION REAL	\$ 9.281.813,58
Bienes de Capital	\$ 3.311.389,27
Con Rentas Generales	\$ 3.311.389,27
Con Recursos Afectados	\$ -
Trabajos Publicos	\$ 5.970.424,31
Con Rentas Generales	\$ 5.970.424,31
Con Recursos Afectados	\$ -
APLICACIONES FINANCIERAS	
Inversion Financiera	\$ -
Aporte de Capital	\$ -
Prestamos	\$ 200.000,00
DEUDA PUBLICA	
Amortizacion de la Deuda Publica	\$ -

CALCULO DE RECURSOS (Cuadro N° 2)

CONCEPTO

TOTAL	\$ 62.848.381,13
RECURSOS CORRIENTES	\$ 62.848.381,13
De Jurisdicción Municipal	\$ 11.615.818,02
Tributarios	\$ -
Impuestos	\$ 11.615.818,02
Tasas	\$ 9.641.650,67
Canones	\$ 1.974.167,35
Contribuciones	\$ -





Otros Recursos	\$	-
De Origen Provincial	\$	51.232.563,11
Tributarios	\$	51.232.563,11
Coparticipacion	\$	48.159.992,00
Automotor	\$	3.072.571,11
Transferencias Corrientes	\$	-
RECURSOS DE CAPITAL	\$	-
Recursos Propios de Capital	\$	-
Ventas de Activos Fijos	\$	-
Transferencias de Capital	\$	-

23	
22	
21	
20	
19	
18	
17	
16	
15	
14	
13	
12	
11	
10	
9	
8	2
7	13
6	
5	8
4	
3	7
2	
1	

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO (Cuadro N° 3)

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL RECURSOS	\$ 62.848.381,13
Recursos Corrientes	\$ 62.848.381,13
Recursos de Capital	\$ -
TOTAL EROGACIONES	\$ 116.884.861,68
Erogaciones Corrientes	\$ 107.603.048,10
Erogaciones de Capital	\$ 9.281.813,58
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	\$ 54.036.480,55

DETALLE DE PERSONAL JORNALIZADO

CATEGORIA	TOTAL
Ayudante de Ira	120

PROGRAMA DE DESARROLLO LOCAL Y PLANES SOCIALES

CATEGORIA	TOTAL
Desarrollo Local	60
DESARROLLO LOCAL	60

DEPARTAMENTO DELIBERATIVO (CONCEJO DELIBERANTE)

CATEGORIA	TOTAL
Concejales	4
Secretario Parlamentario	1

FINANCIAMIENTO NETO (Cuadro N° 4)

TOTAL	\$ 54.036.480,55
Aportes No Reintegrables	\$ 49.236.480,55
Aportes Específicos	\$ 49.236.480,55
Ayuda del Tesoro Nacional	\$ -
Aportes del Gobierno Provincial	\$ 49.236.480,55
Aportes Reintegrables	\$ 4.800.000,00
PROFOSAM	\$ 4.800.000,00

TOTAL GENERAL DE PERSONAL MUNICIPAL

TOTAL DE PERSONAL	260
--------------------------	------------

Santiago Bejarano
Presidente

DETALLE DE PLANTA DE PERSONAL (Cuadro N° 5)

CATEGORIA	TOTAL
TOTAL GENERAL	75
PODER EJECUTIVO	1
Intendente	1
JUZGADO DE FALTAS	2
Dos Jueces de Faltas	2
PERSONAL DE GABINETE	26
Secretarios	4
Directores	13
Coordinador	9
PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL	46
	24
	16

MUNICIPALIDAD DE YALA**INTENDENCIA****DECRETO N° 306 /2020 - I.M.Y.****VISTO**

Que por el Exp. Ref. 099-XI-2020, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE**DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N°195/2020 C.D.Y- **PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULOS DE RECURSOS 2021** - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.





Mg. Santiago Tizón
Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALÁ

RESOLUCION N° 5 Concejo Deliberante Yalá -2020

VISTO:

De acuerdo a al expediente N° 015-XII-20 de convocatoria a sesión preparatoria por el Decreto N° 303 /20 IMY

CONSIDERANDO:

Siendo las 18 30 hs del 9 de Diciembre del 2020, estando presentes los Sres. Santiago Tizón Intendente, Sres. Concejales: Santiago Bejarano, Sr. Juan Gabriel Raúl Cabezas, Mariano Mendoza y el Sr. Mario Manuel Santiago Machaca; habiendo quórum para sesionar;

Se eligen las autoridades del Concejo Deliberante de Yalá.

Que es necesario integrar la Comisión Investigadora en la sesión preparatoria del mes de diciembre, conforme artículo 159 del Reglamento Interno;

Que el Presidente del Concejo Deliberante es el Concejil Santiago Bejarano (Partido Socialista lista 50- Frente Cambia Jujuy) cuyo suplente 1° es Verónica Inca;

Que el vicepresidente 1° es el Concejil Juan Gabriel Cabezas (Partido Socialista lista 50- Frente Cambia Jujuy) cuyo suplente también es la Sra. Verónica Inca, por ello corresponde integrar con el siguiente suplente que es la Sra. Macarena Lamas; Que el vicepresidente 2° es el Concejil Mario Manuel S. Machaca (Juntos Por Jujuy) cuyo suplente es la Sra. Tapia Soledad Lorena;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALÁ

RESUELVE:

Artículo 1°.- Efectuar la elección de autoridades del Concejo Deliberante por el periodo del 10 de Diciembre 2020 al 10 de Diciembre del 2021, que quedara conformado:

Presidente: Santiago, Bejarano.

Vicepresidente 1°: Juan Gabriel Raúl, Cabezas.

Vicepresidente 2°: Mario Manuel Santiago, Machaca.

Secretario parlamentario: Jorge Nicolás Almada Murillo D.N.I 14.787.741.-

Artículo 2°.- Integrar la Comisión Investigadora prevista en el artículo 159 del Reglamento Interno CDY y artículo 64 Ley 4466, por el periodo del 10 de Diciembre.-

Santiago Bejarano

Presidente

COMISION MUNICIPAL DE PURMAMARCA.-

ORDENANZA N° 010- C.M.P/2020.-

PURMAMARCA, 04 DIC. 2020.-

“ORDENANZA DE TELECOMUNICACIONES”

VISTO

El derecho de acceso a internet es, en la actualidad, uno de los derechos digitales que posee toda persona con el propósito de ejercer y gozar del derecho a la libertad de expresión. La ONU ha expresado en diversos documentos la relevancia de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para el desarrollo de una sociedad más igualitaria y la importancia de que a todas las personas les sea garantizado su acceso a las mismas, más aun por la situación de pandemia por la que atraviesa el mundo en general, y la imposibilidad de comunicarse ni de interrelacionarse entre si y;

CONSIDERANDO

Que, tal es así el principio que el art. 1° de la Ley Nacional 27.078 “LEY ARGENTINA DIGITAL”, ha establecido “Declararse de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad. Esta norma es de orden público y excluye cualquier tipo de regulación de los contenidos, cualquiera fuere su medio de transmisión...”. Lo que denota la importancia de la irrupción de estas nuevas tecnologías informáticas que han venido para quedarse.-

Que, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) representan no sólo un portal de acceso al conocimiento, a la educación, a la información y al entretenimiento, sino que constituyen además un punto de referencia y un pilar fundamental para la construcción del desarrollo económico y social.

Que, el Consejo de Derechos Humanos de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) adoptó mediante la Resolución A/HRC/20/L13 del 29 de junio de 2012, referida a la Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, en el punto referido a la Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet el reconocimiento a “la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas”, exhortando “...a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países.-

Que, el DNU 690/2020 establece ARTÍCULO 1°.- Incorporase como artículo 15 de la Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones N° 27.078, el siguiente texto: “Artículo 15- Carácter de servicio público en competencia. Se establece que los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia. La autoridad de aplicación garantizará su efectiva disponibilidad”.

Que, el espíritu de la presente es también ratificar lo establecido en la ley 25.156 Artículo 1°: Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley, los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que, es política del Estado Nacional proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios, conforme la clara manda establecida en el Artículo 42 de nuestra Constitución Nacional.

Que, es necesario realizar una regulación que contemple todos los aspectos involucrados, como el funcionamiento de los sistemas, los criterios urbanísticos entre ellos que no altere el paisaje protegido y la protección de la salud.

Que es deber del Municipio en el marco de sus atribuciones regular todo tipo de instalaciones. Que es necesario que la normativa municipal, en el marco de su autonomía y potestades de regulación de temas territoriales, dicte normas coherentes con los servicios que pretende regular y que, además, las regulaciones que establezca sean consistentes con las normas nacionales y provinciales en la materia.

Por ello y en virtud de las facultades que la confiere la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89.-

EL CONCEJO COMUNAL DE PURMAMARCA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 10/2020.-

Artículo 1°.- Autorizar a todas aquellas personas jurídicas que tengan por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la administración, operación y desarrollo de los medios y servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27.078 y Ley 26522. Para tal fin, estará especialmente facultada para: Operar y explotar los servicios de Telecomunicaciones y de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (Servicios TIC), sean fijos, móviles, alámbricos, inalámbricos, nacionales e internacionales, con o sin infraestructura propia. Para lo cual otorga el permiso para el uso de columnas y postes de alumbrado de propiedad municipal para apoyar los conductores que transportan señales de internet por fibra óptica, a las firmas que cuenten con las correspondientes autorizaciones Nacionales (Enacom- AFIP), Provinciales (Rentas) y Municipales para la utilización del espacio aéreo y/o subterráneo. Asimismo, la Sociedad podrá comercializar, bajo cualquier título equipamiento, infraestructura, consultoría informática, bienes y servicios de todo tipo, relacionados o complementarios de los servicios TIC.

La autorización para el uso de postes y columnas de alumbrado público ubicadas en el ámbito de la Municipalidad será siempre y cuando no afecte el servicio normal que prestan, no significue modificaciones o deterioros de sus instalaciones y no perturbe, afecte o interrumpa el servicio de alumbrado público.

Todo poste y columna de alumbrado público de propiedad municipal podrá ser utilizado por más de una permisionaria, siempre y cuando la totalidad de las cargas mecánicas adicionales provocadas por las instalaciones no supere las tensiones admisibles de las mismas.

ARTÍCULO 2°.- El organismo de aplicación será definido por el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria. Deberá organizar un legajo por cada empresa prestataria del servicio establecido en el artículo 1° de la presente, en el cual deberá constar toda la información referente a la misma y las intervenciones de otros organismos de la administración municipal. Asimismo, deberá ejercer el control de todo lo dispuesto en la presente e instar a los demás organismos de control que sean designados por el Departamento Ejecutivo, o que resultaren intervinientes por la naturaleza de sus funciones, a realizar el control que considere necesario.

ARTÍCULO 3°.- Según la naturaleza y características de las instalaciones o emisiones y los riesgos previsibles que las mismas puedan generar, se exigirá al solicitante la responsabilidad sobre los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en los bienes o en las personas por el desarrollo de su actividad, por los trabajos de instalación, mantenimiento y reparación de líneas en la vía pública y demás relacionados con la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4°.- Cada empresa interesada, deberán previamente presentar su legajo al organismo de aplicación, el cual deberá contener: nota de autorización, planos de ubicación y planeación y documentación nacional y provincial y municipal habilitante, la cual deberá ser estudiada por el mismo para su estudio y posterior autorización.-

ARTÍCULO 5°.- El monto anual que deberá abonar la empresa será de PESOS CINCO MIL, el mismo quedará sujeto a modificación en la posterior implementación en la impositiva municipal.-

ARTÍCULO 6°.- En el caso histórico y el barrio 10 viviendas las conexiones deberán ser únicamente por vía subterránea y/o enlace satelital, dichas consideraciones son para evitar la contaminación visual y estética patrimonial del pueblo.

ARTÍCULO 7°.- A partir de esta ordenanza todo empresa que preste o quiera explotar esta actividad comercial de servicio de telecomunicación y otras, deberá registrarse a la presente en toda la jurisdicción de Purmamarca.-

ARTÍCULO 8°.- Oportunamente, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Prof. Rene O. Tolaba

Presidente

